



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril veintisiete de dos mil veintidós.

La señora EVELYN MARQUEZ BERTEL en representación de sus menores hijas J.J. y M.J. PALLARES MARQUEZ a través de estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico de CECAR, presenta de manera virtual según el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de WILLIAM DE JESUS PALLARES SERRANO, pretendiendo la ejecución de una suma de dinero a cargo del ejecutado, entendiéndose por ésta, la cantidad líquida expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, que debe partir de la cuota de alimentos fijada ante el Consultorio Jurídico de CECAR el 26 de noviembre de 2020.

Examinada la demanda y sus anexos, se puede apreciar que no cumple los requisitos formales señalados en el artículo 82 del C.G.P., tales como el numeral 1^o, al venir dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto); 4^o, no expresa claramente lo pretendido al no señalar el monto por el cual ejecuta; 8^o invocando como fundamentos de derecho el trámite de un proceso verbal sumario; además de no venir suscrita la demanda por el apoderado o en su defecto acreditar que proviene de su correo electrónico; el poder otorgado por la ejecutante tampoco tiene nota de presentación personal o constancia de cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se DISPONE:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia conforme al artículo 90.1 y 2 del C.G.P.

Segundo.- Se le concede a la actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

Tercero.- No reconocer personería para actuar al estudiante de derecho CARLOS ANDRES ROMERO SOTO por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.**

¹ 1. La designación del juez a quien se dirija.

² 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

³ 8. Los fundamentos de derecho.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2022-00149-00
DE EVELYN MARQUEZ BERTEL C.C. #1102813294
CONTRA WILMAN DE JESUS PALLARES SERRANO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA